

# , COPIA SERNAC

Valdivia, once de Abril de dos mil trece.-

## VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta por LOREI'ffBUSTAMANTE NÚÑEZ, Directora Regional de Sernac, Región de los Ríos, aIPbas domiciliadas en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra del CENTRO DE SALUD ABIERTO MUTUA DE SEGURIDAD del giro de su denominación, representada por MARCO CRUZAT HERNÁNDEZ, ignora profesión, ambos con domicilio en Valdivia, A. Prat 1005, por infringir lo dispuesto por los arts.58, inc. 5º y art .1 N°3 de la Ley 19.486 debido a que la denunciada no dio respuesta al oficio N°1463 de fecha 24 de Agosto de 2012, mediante el cual el SERNAC solicitó a la denunciada la Información de Precios de Lista y de Precios de Convenios como Prestadores Preferentes en la Región de Los Ríos, vigentes al 27 de Agosto de 2012, información que debía ser entregada a más tardar el 07 de septiembre de 2012, por lo que pide se sancione a la denunciada con el máximo de las multas que contempla la ley, con costas.

A fs. 23 Marcos Antonio Cruzat. Hernández, gerente de la Mutual de Seguridad de Valdivia, quien expone que el oficio del SERNAC de fecha 24 de Agosto de 2012, fue recibido en las oficinas de la mutual el día 27 de agosto de 2012 y la respuesta fue enviada, vía correo electrónico, el día 13 de Septiembre de 2012, es decir, solo 3 días después de la fecha requerida en el oficio de la denunciante.

A fs.30 se lleva a efecto el comparendo de rigor, llarrtadas las partes a conciliación, esta no se produce, la denunciada ratifica lo expuesto al comparecer al Tribunal y agrega que la persona que debía contestar el oficio estaba de vacaciones. <sup>ff. 1, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000</sup> que el Lunes 10 de Septiembre se contactó con una persona de apellido Claro quien lo autorizó para enviar el informe entre el 10 y el 14 de Septiembre.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Lorena Bustamante Núñez, Directora Regional de Sernac, Región de los Ríos, denuncia al Centro de Salud Abierto Mutual de Seguridad, representada por Marcos Cruzat Hernández, por infringir lo dispuesto por los arts.58, inc.5º

y art.1 N°3 de la Ley 19.486 debido a que la denunciada no dio respuesta al oficio N°1463 de fecha 24 de Agosto de 2012, mediante el cual el SERNAC solicitó a la denunciada la Información de Precios de Lista y de Precios de Convenios como Prestadores Preferentes en la Región de Los Ríos, vigentes al 27 de Agosto de 2012, información que debía ser entregada a más tardar el 07 de septiembre de 2012, por lo que pide se sancione a la denunciada con el máximo de las multas que contempla la ley, con costas.

SEGUNDO Que Marcos Cruzat Hernández, gerente de la Mutual de Seguridad de Valdivia, expone que el oficio del SERNAC N°1463 de 24 de Agosto de 2012, fue recibido en las oficinas de la Mutual el día 27 de agosto de 2012 y la respuesta fue enviada, vía correo electrónico, el día 13 de Septiembre de 2012, solo 3 días después de la fecha requerida en el oficio de la denunciante, agrega que la persona que debía contestar el oficio estaba de vacaciones por lo que el Lunes 10 de Septiembre se contactó con una persona de apellido Claro del Sernac, quien lo autorizó para enviar el informe entre el 11 y el 14 de Septiembre.

TERCERO Que ambas partes están de acuerdo al señalar que el oficio N°1463 de fecha 24 de Agosto de 2012, fue recibido en la Mutual de Seguridad el día 27 de Agosto de 2012, y en él se pedía que se informara lo requerido antes del día 07 de Septiembre de 2012.-

CUARTO: Que consta también de autos que la información requerida fue enviada al Sernac el día 13 de Septiembre de 2012, sin necesidad de un nuevo requerimiento, no constando de autos que la información fue incompleta o errónea, señalando incluso Cruzat Hernández que un señor de apellido Claro, presumiblemente la persona a cuyo correo electrónico debía enviarse la información, le indicara que podía enviar la información entre el 10 y el 14 de Septiembre de 2012.

QUINTO: Que no existen en autos otros hechos que considerar y ponderados los antecedentes de acuerdo con las normas de la sana crítica, teniéndose en consideración que no consta de autos que la denunciada obtuviera algún beneficio económico,

o que sea reincidente, o que la demora en la entrega de la información revistiera alguna gravedad o causara algún perjuicio a la actora o a sus actividades, sino que por el contrario, apareciendo de los antecedentes que solo se trató de una demora en la entrega de la información, de la que Sernac se enteró oportunamente a través del sr. Claro, persona designada para recibir la información en su correo electrónico, persona que según el representante de la denunciada al ser contactado por ellos habría consentido en que se le enviara la información entre los días 10 y 14 de Septiembre de 2012, lo que la denunciada cumplió al remitir el informe el día 13 de Septiembre de 2012, estimando por ello el Tribunal que no existió mala fé ni negligencia de parte de la denunciada.

y Vistos, además, lo dispuesto en los arts. 1 N°3 y 58 inc. 5° de la Ley 19.496; Ley N°15.231; y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

Que se condena al CENTRO DE SALUD ABIERTO MUTUAL DE SEGURIDAD, representada por MARCOS CRUZAT HERNANDEZ, todos ya individualizados en autos, a pagar Una Unidad Tributaria Mensual a beneficio fiscal, por no cumplir con entrega del informe solicitado por Sernac dentro de plazo falta de fundamentos de hecho y de derecho, para instar, y consecuentemente con lo señalado en el considerando quinto de este fallo se le condena al pago de costas de la causa.

Anótese, notifíquese y archive se oportunamente.

Rol 5223-12.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada, Juez del Segundo, Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Sandra Sáez Guerrero, Secretaria Subrogante.



21/06/13

A. Wynde  
[Signature]  
18.06.13

SERNAC REGION DE LOS RIOS  
OFICINA DE PARTES

FECHA" . 8 JUN. 2013 . \1 011' /Ji'?

382-2013

Valdivia, veintidós de Abril de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta por LYNDA CAROL BADILLA SALGADO, abogado Regional de Sernac, Región de los Ríos, y como tal, en su representación, ambas domiciliadas en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS VALDIVIA LTDA., representada por JK~ JANO KOUROU, cuya profesión ignora, ambos domiciliados en Valdivia, calle Arauco 561, por infringir lo dispuesto en los arts.3 d) y 23 inc.1 de la Ley 19.496, al mantener letreros en los que se exime de responsabilidad por robos, hurtos o daños en el estacionamiento; por lo que pide se condene a la empresa denunciada a pagar el máximo de las multas que contempla la Ley, con costas.

A fs.29 comparece Miguel Alexis Riquelme Flores, abogado domiciliado en Valdivia, calle. Independencia 521, en representación de la Sociedad Administradora de Estacionamientos Subterráneos Ltda., del giro de su denominación, empresa representada por Jean Jano Kollrollfactor de comercio, ambos domiciliados en Valdivia, calle Arauco 561, y expone que los letreros a que se refiere la denuncia de autos quedaron ahí por descuido de la administración, pero fueron retirados de inmeqí,ato, agrega que ello no fue impedimento para que la denunciada asumiera su responsabilidad ante ese tipo de hechos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Lynda Badilla Salgado, en representación del Sernac, Región de los Ríos denuncia a la Sociedad Administradora de Estacionamientos Subterráneos Valdivia Ltda., representada por Jean Jano Kourou, por infringir lo dispuesto en los arts.3 d) y 23 inc.1 de la Ley 19.496, al mantener letreros en los que se exime de responsabilidad por robos, hurtos o daños en el estacionamiento; por lo que pide se condene a la empresa denunciada a pagar el máximo de las multas que contempla la Ley, con costas.

SEGUNDO: Que el representante de la denunciada expone que los letreros a que se refiere la denuncia de autos quedaron ahí

por descuido de la administración, pero fueron retirados de inmediato, agrega que ello no fue impedimento para que la denunciada asumiera su responsabilidad ante ese tipo de hechos.

**TERCERO:** Que no existen otros antecedentes que considerar y ponderados los hechos de acuerdo con las normas de la sana crítica se tendrá por acreditada la denuncia de autos.

y Vistos, además, lo dispuesto en los arts.3, 23, 24, 50-A, 50-B, 50-e, 50-D y SS bis de la Ley 19.496; Ley N°15.231 y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:.

1. - Que se condena a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS VALDIVIA LTDA.**, representada por **JEAN JANO KOUROU**, a pagar una multa a beneficio fiscal equivalente a **UNA Unidad Tributaria Mensual (1 U.T.M.)** por infringir lo dispuesto en los arts.3 d) y 23 inc.1 de la ley 19.496, sin costas.

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.58 de la Ley 19.496, ejecutoria de esta causa, remítase copia de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese, notifíquese, dese or -n de ingreso a la Tesorería General de la República y archívese oportunamente.

Rol 783-13.-

**REGISTRO DE SENTENCIAS**

01 JUN 2013

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Javarrate Arriagada

Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia

Autoriza doña Gladys Mitre Carrasco - Secretaria Abogado.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

9/5/13